

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

RDAC PARTE 065

CERTIFICACIÓN: PERSONAL AERONAUTICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN

INDICE

SUBPARTE A - GENERAL

- [65.1](#) Aplicabilidad
- [65.3](#) Certificación de Personal Aeronáutico extranjeros que no son miembros de la tripulación
- [65.11](#) Solicitud y emisión
- [65.12](#) Infracciones que involucran alcohol o drogas
- [65.13](#) Licencia temporal
- [65.15](#) Duración de las licencias
- [65.16](#) Cambio de nombre: Reposición de licencias perdidos o destruidos
- [65.17](#) Exámenes: Procedimientos generales
- [65.18](#) Exámenes escritos: Copiar o cualquier otra conducta no autorizada
- [65.19](#) Examen adicional después de reprobar
- [65.20](#) Solicitudes, licencias, bitácoras de vuelo, informes y registros: Falsificación, reproducción o alteración
- [65.21](#) Cambio de dirección
- [65.23](#) Negación a someterse a prueba de drogas o alcohol.
- [65.25](#) Convalidación de Licencia de Mecánico o Despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial: Personal extranjero.

SUBPARTE B - CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO

- [65.31](#) Licencias requeridas, y habilitación o calificación
- [65.33](#) Requisitos para elegibilidad: General
- [65.35](#) Requerimiento de conocimientos
- [65.37](#) Destrezas requeridas: Posiciones operacionales
- [65.39](#) Requerimientos de experiencia
- [65.41](#) Requerimiento de destrezas: Habilidad de servicio
- [65.43](#) [Reservado]
- [65.45](#) Desempeño de tareas
- [65.46](#) Uso de drogas prohibidas
- [65.46a](#) Mal uso del alcohol
- [65.46b](#) Prueba de alcohol
- [65.47](#) Horas máximas
- [65.49](#) Reglas generales de operación

65.50 Requerimientos de actualización

SUBPARTE C - DESPACHADORES DE AERONAVES

- [65.51](#) Licencia requerida
- [65.53](#) Requisitos para elegibilidad: Generalidades
- [65.55](#) Requerimientos de conocimientos
- [65.57](#) Requerimientos de experiencia o entrenamiento
- [65.59](#) Habilidades requeridas
- [65.61](#) Curso de Certificación de despachador de aeronaves: Contenido y horas mínimas
- [65.63](#) Curso de certificación de despachador de aeronaves: Aplicación, duración y otros requerimientos generales
- [65.65](#) Cursos para certificación de despachador de aeronave: Facilidades de entrenamiento
- [65.67](#) Cursos para certificación de despachador de aeronaves: Personal
- [65.70](#) Cursos para certificación de despachador de aeronaves: Registros

SUBPARTE D - MECÁNICOS

- [65.71](#) Requerimientos para elegibilidad: Generalidades
- [65.73](#) Habilitaciones
- [65.75](#) Conocimientos requeridos
- [65.77](#) Experiencia requerida
- [65.79](#) Habilidades requeridas
- [65.80](#) Estudiantes de una escuela técnica de mantenimiento de aviación certificada
- [65.81](#) Privilegios y limitaciones generales
- [65.83](#) Experiencia reciente requerida
- [65.85](#) Habilidad de fuselaje (airframe) privilegios adicionales
- [65.87](#) Habilidad de motores; privilegios adicionales
- [65.89](#) Exhibición de la licencia
- [65.91](#) [Reservado]
- [65.92](#) [Reservado]
- [65.93](#) [Reservado]
- [65.95](#) [Reservado]

SUBPARTE E - [RESERVADO]

SUBPARTE F - [RESERVADO]

APÉNDICE A

Curso para despachador de Aeronaves

APÉNDICE B

Curso para Controlador de Tránsito Aéreo.

CERTIFICACIÓN: PERSONAL AERONÁUTICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN

SUBPARTE A - GENERAL

65.1 Aplicabilidad

Esta Parte prescribe los requerimientos para la emisión de las siguientes licencias y habilitaciones asociadas, y las reglas generales de operación para los titulares de dichas licencias y habilitaciones:

- (a) Controladores de tránsito aéreo
- (b) Despachadores de aeronaves
- (c) Mecánicos
- (d) Reparadores
- (e) Aparejador de paracaídas

65.3. Certificación de Personal Aeronáutico extranjeros que no son miembros de la tripulación

- (a) Una persona, que no es ciudadana ecuatoriana ni residente extranjera en el país, se le emite una licencia bajo la Subparte D de esta Parte, en el extranjero, sólo cuando el Director General confirma que la licencia se requiere para la operación o aeronavegabilidad continua de una aeronave civil registrada en el Ecuador operada por una persona No ecuatoriana en el exterior;
- (b) Una persona, que no es ciudadana ecuatoriana ni extranjera residente en el país, se le emite una licencia bajo la Subparte D de esta Parte, sólo cuando el Director General confirma que la licencia se requiere para la operación o aeronavegabilidad continua de una aeronave civil operada por una persona ecuatoriana, siempre y cuando el personal ecuatoriano se encuentre en entrenamiento para las funciones del poseedor de la licencia y la Aplicación al Director General sea realizada por el operador de la Aeronave, y el tiempo no excede 12 meses.

65.11 Solicitud y emisión

- (a) La solicitud para una licencia y una habilitación de clase apropiada, o para una habilitación adicional, bajo esta

Parte, debe realizarse en el formulario y de la manera prescrita por el Director General. Cada persona que no es ciudadano ecuatoriano ni residente extranjero en el Ecuador y que aplica para un examen escrito o práctico a ser administrado fuera del Ecuador, o para cualquier licencia o habilitación emitidas bajo esta Parte debe mostrar evidencia de que ha cancelado los derechos prescritos por el Director General;

- (b) El aplicante que cumple los requisitos de esta Parte es merecedor de una licencia y habilitación apropiadas;
- (c) A menos que sea autorizado por el Director General, una persona cuya licencia de controlador de tránsito aéreo, mecánico, o aparejador de paracaídas, ha sido suspendido, no puede aplicar para que se le adicione otra habilitación a esa licencia durante el período de suspensión;
- (d) A menos que la orden de revocación diga lo contrario:
 - (1) Una persona cuya licencia de controlador de tránsito aéreo, mecánico, o aparejador de paracaídas, ha sido revocado, no puede aplicar para el mismo tipo de licencia por un año a partir de la fecha de revocación; y,
 - (2) Una persona cuya licencia de mecánico o reparador ha sido revocado, no puede aplicar para ninguno de los dos tipos de licencias mencionadas, por un año a partir de la fecha de revocación.

65.12 Infracciones que involucran alcohol o drogas

- (a) Una sentencia por la violación de cualquier ley estatal relacionada a cultivo, procesamiento, fabricación, venta, disposición, posesión, transporte o importación de drogas narcóticas, marihuana, o drogas o sustancias sedantes o estimulantes, es suficiente para:
Negar la solicitud de cualquier licencia o habilitación emitidos bajo esta Parte, por un período de hasta un año a partir de la fecha final de sentencia; o, Suspensión o revocación de cualquier licencia o habilitación emitida bajo esta Parte.

- (b) Cometer un acto prohibido estipulado en la Parte 91.19 (a) de las RDAC es razón suficiente para:
Negar la aplicación de una licencia o habilitación emitidos bajo esta Parte durante un período de hasta 1 año a partir de la fecha de ese acto; o,
Suspensión o revocación de cualquier licencia o habilitación emitida bajo esta Parte.

65.13 Licencia temporal

Se puede emitir una licencia y habilitación vigentes por un período no mayor a 60 días, para un aplicante calificado, luego de revisar su solicitud y documentos suplementarios y la emisión de la licencia y habilitaciones por las cuales aplicó.

65.15 Duración de las licencias

- (a) Con excepción de las licencias de los reparadores, la licencia o habilitación emitidas bajo esta Parte tienen vigencia hasta que se los devuelve, suspende, o revoca;
- (b) A menos que primero se lo devuelva, suspenda o revoque, una licencia de reparador tiene vigencia hasta que el poseedor sea relevado de su cargo para el cual el poseedor fue empleado y certificado;
- (c) El poseedor de una licencia emitida bajo esta Parte, que fue suspendido, revocado, o ha perdido vigencia, la devolverá al Director General.

65.16 Cambio de nombre: Reposición de licencias perdidos o destruidos

- (a) Una solicitud para el cambio de nombre en una licencia emitida bajo esta Parte, deberá estar acompañada de la licencia actual del aplicante y de la licencia de matrimonio, orden judicial, u otro documento que verifique el cambio. Los documentos serán devueltos al aplicante luego de la inspección;
- (b) Una solicitud para reponer una licencia que se ha perdido o destruido, se la hace por escrito dirigido a la Dirección General de Aviación Civil esta solicitud debe:
Contener el nombre de la persona a la cual fue emitida la licencia, la dirección permanente de correo,

número de cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento, y cualquier otra información que disponga con respecto del grado, número y fecha de emisión de la licencia, las habilitaciones que contenía; y,
Está acompañada del recibo de pago por el valor establecido por el Director General;

- (c) La solicitud para pedir la reposición de un certificado médico que se ha perdido o destruido, deberá hacerse por escrito a la Dirección General de Aviación Civil, acompañada del recibo de pago por el valor establecido por el Director General;
- (d) Una persona cuya licencia emitida bajo esta Parte, o su certificado médico se ha perdido, puede obtener una copia fax, de la DGAC confirmando que éste fue emitido. El fax puede ser usado como licencia o certificado durante un período que no exceda los 30 días, mientras recibe una licencia bajo párrafo (b) o (c) de esta Sección, a menos que ha sido notificado que la licencia ha sido suspendido o revocado. La solicitud para esta copia fax puede realizarse, mencionando la fecha en la cual se solicitó el duplicado de la licencia o certificado, o incluyendo la solicitud para un duplicado y el pago del monto requerido. La solicitud para una copia fax de la licencia debe ser enviado a la oficina descrita en párrafos (b) o (c) de esta Sección.

65.17 Exámenes: Procedimientos generales

- (a) Los exámenes prescritos en esta Parte se darán en las horas, lugares, y por las personas designadas por el Director General;
- (b) La calificación mínima aceptable es de 70%.

65.18 Exámenes escritos: Copiar o cualquier otra conducta no autorizada

- (a) Ninguna persona debe:
Copiar o remover intencionalmente un examen escrito bajo esta Parte;
Dar o recibir de otra persona, cualquier parte o copia de aquel examen;
Ayudar a alguien en el examen o recibir ayuda de aquella en el examen durante el período en el cual se está

tomando aquel examen;
 Tomar parte en el examen a nombre de otra persona;
 Usar cualquier material o ayuda durante el período en el cual se toma el examen; o,
 Causar, asistir o participar intencionalmente, en cualquier acto prohibido por este párrafo.

- (b) Ninguna persona que ha cometido un acto prohibido por el párrafo (a) de esta Sección es candidato para cualquier licencia o habilitación de Personal Aeronáutico o instructor en tierra bajo esta RDAC, por un período de un año a partir de la fecha de aquel acto. Además, el cometer aquel acto es suficiente para la suspensión o revocación de cualquier licencia o habilitación o instructor en tierra que tenga aquella persona.

65.19 Examen adicional después de reprobado

Una persona que aplica examen escrito, oral o práctico, para una licencia y habilitación, o para habilitación adicional bajo esta Parte, puede aplicar por un nuevo examen:

- (a) A partir de 30 días luego de la fecha en que el aplicante reprobó el examen;
- (b) Si, antes de la expiración de esos 30 días, el aplicante presenta una declaración firmada por un poseedor de la licencia y habilitación que desea el aplicante, certificando que el poseedor de la licencia ha impartido al aplicante instrucción adicional en cada uno de los temas reprobados y si el poseedor de la licencia y/o habilitación considera que el aplicante se encuentra listo para tomar nuevamente el examen.

65.20 Solicitudes, licencias, bitácoras de vuelo, informes y registros: Falsificación, reproducción o alteración

- (a) Ninguna persona puede realizar o causar que se realice:
 Cualquier declaración fraudulenta o intencional en cualquiera de las solicitudes para licencias o habilitaciones bajo esta Parte;
 Cualquier registro falso, fraudulento o intencional en cualquiera bitácora, registros o informes requeridos a ser mantenidos, elaborados, o usados

para cumplir con cualquier requerimiento de cualquier licencia o habilitación bajo esta Parte;
 Cualquier reproducción para propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación bajo esta Parte; o,
 Cualquier alteración de cualquier licencia o habilitación bajo esta Parte.

- (b) La realización por cualquier persona de un acto prohibido bajo el párrafo (a) de esta Sección, es motivo para la suspensión o revocación de cualquier licencia o habilitación o instructor en tierra que tenga esa persona.

65.21 Cambio de dirección

Dentro de 30 días luego de haber cambiado su dirección permanente, el poseedor de una licencia emitida bajo esta Parte notificará por escrito su nueva dirección, a la Dirección General de Aviación Civil.

65.23 Negación a someterse a prueba de drogas o alcohol

- (a) *General.*- Esta Sección se aplica a empleados que realizan funciones listadas en el Apéndice I o Apéndice J de la Parte 121, directamente o por contrato por el poseedor de un certificado de la Parte 121, el poseedor de un certificado de la Parte 135, un operador definido en RDAC 135.1 (c), o un servicio de control de tránsito aéreo operado por la DGAC.
- (b) Si el poseedor de una licencia emitida bajo esta Parte rehúsa tomar la prueba de drogas requerida bajo las provisiones en el Apéndice I de la Parte 121, o la prueba de alcohol requerida bajo las provisiones del Apéndice J de la Parte 121, es causa para:
- (1) Que se le niegue una solicitud para cualquier licencia o habilitación emitidos bajo esta Parte, por un período de hasta 1 año a partir de la fecha de la negación; y,
 - (2) Suspensión o revocación de cualquier licencia o habilitación emitida bajo esta Parte.

65.25 Convalidación de Licencia de Mecánico o Despachador de aeronaves en

operaciones de transporte aéreo comercial: Personal extranjero.

- (a) **Generalidades.-** El poseedor de una licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), que cumple con los requerimientos de esta Sección puede emitírsele una convalidación de Licencia de mecánico o despachador de aeronaves, por el Director General, para el propósito de ejercer las tareas de personal aeronáutico que no son miembros de la tripulación, en operaciones de transporte aéreo comercial:
- (1) En una aeronave civil de matrícula ecuatoriana que es arrendada a una persona que no es ciudadano ecuatoriano; para transportar personas o propiedades por compensación o alquiler, en esa aeronave.
 - (2) En una aeronave de matrícula ecuatoriana civil que es operada por un Operador Ecuatoriano bajo una Concesión de Operación emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, o Permiso de Operación otorgada por el Director General.
- (b) **Elegibilidad.-** Para ser elegible para la emisión o renovación de una convalidación de la licencia mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial deberá presentar lo siguiente:
- (1) Una licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves vigente que ha sido emitida por la Autoridad Aeronáutica de un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual esa persona tiene la nacionalidad o condición de residente, y que contiene la categoría apropiada de aeronave, clase y tipo, si es aplicable, para la aeronave a ser volada;
 - (2) Declare y documente que el solicitante ha recibido instrucción que lo califica para realizar las tareas a ser
- asignadas en la aeronave;
- (3) Documentación que indique que el aspirante cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves, de la Autoridad Aeronáutica del Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), donde el solicitante posee su nacionalidad o condición de residente u obtenga un certificado médico ecuatoriano, emitido bajo la Parte 67 si es aplicable; y,
- (4) Una declaración que indique que el solicitante no posee una convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves; caso contrario esta debe ser entregada a la DGAC, antes que sea emitida otra convalidación de mecánico o despachador de aeronaves;
- (c) **Privilegios.-** Una persona a quien se le ha emitido una convalidación de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial: bajo esta Sección:
- (1) Puede ejercer los privilegios prescritos en la convalidación.
 - (2) Debe cumplir con las limitaciones especificadas en esta Sección y cualquier otra limitación adicional especificada en la convalidación.
- (d) **Limitaciones Generales.-** Una convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial: es válida solamente:
- (1) Operadores extranjeros: para vuelos entre países extranjeros o para vuelos en comercio aéreo extranjero dentro del período asignado en la autorización;
 - (2) Operadores ecuatorianos: para el tiempo que fue concedido por el Director General en acuerdo al artículo 75 de la Codificación del Código Aeronáutico; y,
 - (3) Si la licencia extranjera de mecánico o despachador de

aeronaves y la documentación médica requerida en los párrafos (b)(3) de esta Sección, y la convalidación de la licencia de mecánico o despachador de aeronaves emitida bajo esta Sección, está en posesión personal del titular.

- (e) *Fecha de expiración.- Cada convalidación de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial, emitida bajo esta Sección expira.*

- (1) *En la fecha de caducidad que consta en la convalidación;*
- (2) *Cuando la licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves de la persona sea suspendida o revocada; o,*
- (3) *Cuando la persona no cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves.*

- (f) *Renovación.- Una persona que ejerce los privilegios de una convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial puede aplicar por una renovación para esa convalidación siempre y cuando esta persona:*

- (1) *Continúe cumpliendo los requerimientos de esta Sección; observando lo dispuesto en el Art. 75 de la Codificación del Código Aeronáutico; y*
- (2) *Entregue la convalidación expirada de mecánico o despachador de aeronaves, al recibir la nueva convalidación:*

SUBPARTE B - CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

65.31 Licencias requeridas, y habilitación o calificación

Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo, en una torre de control de tránsito aéreo si tiene conexión con una aeronave civil, a menos que:

- (a) Posea una licencia de controlador de tránsito aéreo emitido a su nombre bajo esta Subparte.

- (b) Posea una habilitación de servicio (aeropuerto, aproximación, área, radar) para aquella torre de control, emitida a su nombre bajo esta Subparte, o ha sido calificado para esa posición operacional en la cual actúa y está bajo la supervisión de un poseedor con habilitación de servicio para esa torre de control.

- (c) Para el propósito de esta Subparte.

- (d) "Posición operacional" significa una función de control de tránsito aéreo, ejecutada dentro de la torre de control o directamente asociada con ella.

- (e) Excepto para una persona empleada por o en servicio activo con la Fuerza Aérea Ecuatoriana, deberá poseer por lo menos un certificado médico de Clase 2, emitido bajo la Parte 67.

65.33 Requisitos para elegibilidad: General

Para ser elegible para una licencia de controlador de tránsito aéreo, una persona deberá:

- (a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- (b) Poseer título de bachiller;
- (c) Certificado de honorabilidad;
- (d) Saber leer, escribir y comprender el idioma español o inglés y hablar sin acento o impedimento del habla que pudiera interferir con una conversación por radio;
- (e) **[Reservado]**
- (f) Con la excepción de personas empleadas por el servicio activo de la Fuerza Aérea, Ejército, Marina, debe poseer por lo menos un certificado médico de clase 2 emitido bajo la Parte 67 dentro de los 12 meses previos a la fecha de *la solicitud*.

65.35 Requerimiento de conocimientos

Cada aplicante de una licencia de controlador de tránsito aéreo, debe pasar un examen escrito sobre:

- (a) Las regulaciones técnicas Parte 91 "Reglas Generales de Operación y Vuelo";
- (b) Procedimientos de control de tránsito

en aeropuerto y la correspondiente Parte;

- (c) Procedimientos de control de tránsito en ruta;
- (d) Procedimientos de comunicaciones operacionales;
- (e) Servicio de asistencia de vuelo;
- (f) Navegación aérea, y ayudas para la navegación aérea;
- (g) Meteorología de Aviación; y,
- (h) Factores humanos.

65.37 Destrezas requeridas: Posiciones operacionales

Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo en ningún puesto operacional, a menos que ha pasado un examen práctico sobre:

- (a) Equipo de la torre de control y su uso;
- (b) Procedimientos para informar sobre el tiempo meteorológico, y uso de reportes;
- (c) Noticia al personal aeronáutico y uso de la publicación de Información Aeronáutica, AIP;
- (d) Uso de formularios operacionales;
- (e) Desempeño en las tareas operacionales que no requieren control; y,
- (f) Cada uno de los siguientes procedimientos que sean aplicables a la posición operacional y es requerido por la persona realizando el examen:
El aeropuerto, incluyendo regulaciones, equipo, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, y obstrucciones;

Características del terreno, puntos visuales de referencia, y obstrucciones dentro de los límites laterales de las áreas superficiales del espacio aéreo de Clase B, Clase C, Clase D, o Clase E, designadas para el aeropuerto;

Patrones de tránsito y procedimientos asociados para el uso de pistas de preferencia de aterrizaje y mitigación de ruidos;

Acuerdos operacionales;
El centro, aeropuertos alternativos, y aquellas vías aéreas, rutas, puntos de reporte, y ayudas para la navegación aérea, usadas para el control de tránsito aéreo terminal;

Procedimientos de búsqueda y rescate;

Procedimientos de control de tránsito aéreo terminal y fraseología;

Procedimientos de patrones de espera, aproximaciones instrumentales publicadas, y procedimientos de despegue;

Alineación del radar y operación técnica;

Aplicación de las separaciones estándar bajo radar y sin radar, según sea lo apropiado.

65.39 Requerimientos de experiencia

El solicitante para una habilitación de cualquier "Posición Operacional" (aeródromo, aproximación, aproximación radar, área, radar o área radar) deberá:

- (a) Haber aprobado el curso básico para cada una de las posiciones en un centro de capacitación reconocido por la Dirección General de Aviación Civil;
- (b) Desempeñar el servicio de control en una posición operacional bajo la vigilancia de un supervisor o de un controlador calificado en esa "Posición Operacional", por un período mínimo de tres meses;
- (c) Para una actualización de una habilitación en cualquiera de las posiciones operacionales, el período de servicio bajo supervisión será como mínimo de un mes;
- (d) Para optar por la posición operacional radar deberá aprobar el curso teórico-práctico de habilitación en un centro de instrucción reconocido por la Dirección General de Aviación Civil; y,
- (e) Para la habilitación radar, en el período de doce meses que inmediatamente precede a su

solicitud, habrá prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un supervisor o controlador radar habilitado, durante tres meses como mínimo.

En el caso de que un controlador vaya a ejercer las funciones en actividades de radar de vigilancia para la aproximación, la experiencia a que se alude en (b) y (c) incluirá, como mínimo, 25 aproximaciones con el indicador de posición en planta (PPI), con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación.

65.41 Requerimiento de destrezas: Habilitación de servicio

Cada aplicante de una habilitación de servicio (aeropuerto, aproximación, área, radar) en una torre de control de tránsito aéreo tiene que haber pasado un examen práctico en cada uno de los ítems listados en la Sección 65.37 de esta Parte que sea aplicable a cada cargo operacional de la torre de control en la cual se requiere la habilitación.

65.43 [Reservado]

65.45 Desempeño de tareas

- (a) El controlador de tránsito aéreo ejecutará sus tareas de acuerdo a sus limitaciones de su licencia y de los procedimientos y prácticas prescritos en los manuales de la DGAC sobre control de tránsito aéreo, para proveer un flujo de tránsito aéreo seguro, ordenado y expedito;
- (b) Un controlador con habilitación de servicio, puede controlar el tránsito en cualquier otro cargo de la torre de control en la cual posee una habilitación de servicio. Sin embargo, no puede emitir una autorización de tránsito aéreo para vuelo IFR sin la aprobación de la facilidad apropiada que ejerce el control IFR de esa localidad;
- (c) Un controlador que no tiene una habilitación de servicio, para una torre de control en particular; puede actuar en cada posición operacional para el cual ha sido calificado bajo la supervisión de un controlador que tenga una habilitación de servicio

para esa torre de control;

- (d) A partir de marzo 5 de 2008, ningún titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo podrá ejercer las funciones de controlador en una facilidad de tránsito aéreo que atienda operaciones internacionales a menos que haya demostrado en los últimos *tres años* precedentes la competencia en el idioma inglés correspondiente al nivel 4 de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI, (*Ver Apéndice A de la Parte 61 de las RDAC*);
- (e) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo que ha demostrado competencia en el idioma inglés del nivel 5, será evaluado a intervalos de *seis años* conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual; y,
- (f) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo que ha demostrado competencia en el idioma inglés del nivel 6, no será evaluado.

65.46 Uso de drogas prohibidas

- (a) Las siguientes definiciones se aplican para los propósitos de esta Sección:
Un empleado es una persona que ejecuta la función de control del tránsito aéreo para un empleador. Para propósitos de esta Sección, una persona que ejecuta tal función en cumplimiento de un contrato con un empleador, se considera que está ejecutando aquella función para el empleador;
Empleador, significa una facilidad de control de tránsito aéreo operada por la DGAC o bajo contrato con los militares ecuatorianos, que emplea una persona para ejecutar la función de control del tránsito aéreo.
- (b) Cada empleador debe proveer a cada empleado que ejecuta una función listada en el Apéndice I de la Parte 121, y a su supervisor, el entrenamiento especificado en dicho Apéndice;
- (c) Ningún empleador en conocimiento puede utilizar a cualquier persona para que ejecute, ni puede cualquier persona ejecutar para un empleador, ya sea directamente o mediante contrato, cualquier función de control

de tránsito aéreo, si esa persona esta bajo la influencia de alguna droga prohibida, según definición en el Apéndice I de la Parte 121;

- (d) Ningún empleador en conocimiento puede utilizar a cualquier persona para que ejecute, ni esa persona puede ejecutar para un empleador, ya sea directamente o mediante contrato, cualquier función de control de tránsito aéreo, si la persona ha obtenido un resultado positivo en la prueba de drogas, o se ha rehusado a someterse a una prueba de drogas requerida en el Apéndice I de la Parte 121, y la persona no ha cumplido con los requerimientos del Apéndice I de la Parte 121 para retornar a la ejecución de tareas sensibles a la seguridad;
- (e) Cada empleador deberá efectuar una prueba a cada uno de sus empleados que tienen a cargo la función de controlar el tránsito aéreo, de acuerdo con el Apéndice I de la Parte 121.

65.46a Mal uso del alcohol

- (a) Esta Sección se aplica a empleados que ejecutan las tareas de controlar el tránsito aéreo, ya sea directamente o mediante contrato, para un empleador que es una facilidad de control del tránsito aéreo operada por la DGAC;
- (b) *Concentración de alcohol.*- Ningún empleado se reportará para trabajar o permanecerá en el trabajo, si sus funciones requieren la ejecución de tareas sensibles a la seguridad, mientras tenga una concentración de alcohol de 0,04 o más. Ningún empleador que tenga conocimiento de que un empleado tiene una concentración de alcohol de 0,04 o más, puede permitir que el empleado ejecute o continúe ejecutando tareas sensibles a la seguridad;
- (c) *Uso en el trabajo.*- Ningún empleado ingerirá alcohol mientras ejecuta funciones sensibles a la seguridad. Ningún empleador que tenga conocimiento de que un empleado está ingiriendo alcohol mientras ejecuta funciones sensibles a la seguridad permitirá que el empleado ejecute o continúe ejecutando funciones sensibles a la seguridad;

- (d) *Uso antes del trabajo.*- Ningún

empleado ejecutará tareas de control de tránsito dentro de 8 horas luego de haber ingerido alcohol. Ningún empleado que tenga conocimiento de que tal empleado ha ingerido alcohol dentro de 8 horas permitirá que el empleado ejecute o continúe ejecutando las tareas de control del tránsito aéreo;

- (e) *Ingerir alcohol después de un accidente.*- Ningún empleado que tenga conocimiento de un accidente que involucre una nave aérea para la cual él o ella ha ejecutado una función sensible a la seguridad en o cerca de la hora del accidente, ingerirá alcohol durante las siguientes 8 horas posteriores al accidente, a menos que él o ella ha tomado una prueba post - accidente bajo el Apéndice J de la Parte 121, o el empleador ha determinado que la ejecución de las tareas de aquel empleado no ha contribuido al accidente; y,
- (f) *Rehusarse a someterse a una prueba de alcohol.*- Ningún empleado se rehusará a someterse a una prueba de alcohol post - accidente, por muestreo, de sospecha razonable, o de seguimiento, requerida bajo el Apéndice J de la Parte 121. Ningún empleador permitirá que un empleado que rehúsa someterse a esta prueba, ejecute o continúe ejecutando funciones sensibles a la seguridad.

65.46b Prueba de alcohol

- (a) Cada facilidad de control de tránsito aéreo operado por la DGAC, (en adelante denominado el empleador) debe establecer un programa de prevención del mal uso de alcohol acorde con las provisiones del Apéndice J de la Parte 121;
- (b) Ningún empleador utilizará a una persona, cuyas características se definen como empleado, en el Apéndice J de la Parte 121, para realizar una función sensible a la seguridad listada en dicho Apéndice, excepto cuando la persona está sujeta a pruebas de mal uso de alcohol, de acuerdo con las provisiones del Apéndice J.

65.47 Horas máximas

Excepto en una emergencia, un

controlador de tránsito aéreo certificado, deberá ser liberado de todas las funciones al menos durante 24 horas consecutivas y al menos una vez durante siete días consecutivos. Tal controlador no puede servir o ser requerido para servir:

- (a) Por más de 10 horas consecutivas; o,
- (b) Por más de 10 horas durante un período de 24 horas consecutivas, a menos que ha tenido un período de descanso de por lo menos 8 horas al final o antes de las 10 horas de servicio.

65.49 Reglas generales de operación

- (a) Excepto por aquella persona empleada por la Fuerza Aérea, Ejército, o Marina, ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo con una licencia emitido a su nombre bajo esta Parte, a menos que él o ella tenga en su poder un certificado médico actualizado emitido bajo la Parte 67;
- (b) Toda persona que tenga una licencia de controlador de tránsito aéreo deberá tenerla consigo al ejecutar tareas en la torre de control de tránsito aéreo, y presentará dicha licencia y/o su certificado médico o ambos, para inspección, al ser requerido por el Director General o un representante autorizado;
- (c) Un controlador de tránsito aéreo certificado que no tiene una habilitación de servicio para una torre de control en particular, no puede actuar en ningún cargo operacional en la torre de control referida, a menos que en esta torre de control se mantenga, listo y disponible, para las personas listadas en el párrafo (b) de esta Sección, un registro actualizado de los cargos operacionales en los cuales ha calificado;
- (d) Un controlador de tránsito aéreo no puede ejecutar tareas bajo su licencia durante cualquier período de deficiencia física conocida que lo podría incapacitar para cumplir los requerimientos físicos de su certificado médico actual. Sin embargo, si la deficiencia es temporal, puede ejecutar las tareas que no son afectadas por ella, siempre que se halle presente y en servicio otro

controlador certificado y calificado;

- (e) Un controlador de tránsito aéreo certificado, no puede controlar el tránsito aéreo con un equipo que el Director General ha constatado es inadecuado;
- (f) El poseedor de una licencia de controlador de tránsito aéreo, o un aplicante que lo está solicitando, debe cooperar plenamente con cualquier prueba que se le haga, bajo solicitud razonable del Director General.

65.50 Requerimientos de actualización

El poseedor de una licencia de controlador de tránsito aéreo no puede ejecutar tareas bajo dicho certificado, a menos que:

- (a) Ha servido por lo menos tres de los 6 meses anteriores como controlador de tránsito aéreo, en la torre de control a la cual aplicó su habilitación de servicio, o en las posiciones operacionales para los cuales ha calificado; o,
- (b) Ha demostrado que cumple con los requerimientos para su licencia y habilitación de servicio en la torre de control referida, o para posiciones operacionales para las cuales ha calificado previamente.

SUBPARTE C - DESPACHADORES DE AERONAVES

65.51 Licencia requerida

- (a) Ninguna persona puede actuar como despachador de aeronaves (ejerciendo responsabilidad con el piloto al mando en el control operacional de un vuelo) relacionado con cualquier aeronave civil en el comercio aéreo, a menos que esta persona tenga en su poder una licencia de despachador de aeronaves emitido bajo esta Subparte.
- (b) Toda persona que tiene una licencia de despachador de aeronaves deberá presentarlo para inspección, a pedido del Director General, un representante autorizado de la Junta de Investigación de Accidentes.

65.53 Requisitos para elegibilidad: Generalidades

- (a) Para ser elegible para presentarse a un examen de conocimientos de despachador de aeronaves, una persona debe tener por lo menos 19 años de edad;
- (b) Para ser elegible para una licencia de despachador de aeronaves, una persona debe:
 - (1) Tener por lo menos 21 años de edad;
 - (2) Tener habilidad para leer, hablar, escribir, y entender el idioma español y/o inglés;
 - (3) Pasar la prueba de conocimientos requerida y prescrita en la Sección 65.55 de esta Parte;
 - (4) Pasar la prueba práctica requerida y prescrita por la Sección 65.59 de esta Parte;
 - (5) Cumplir con los requerimientos de la Sección 65.57 de esta Parte; y,
 - (6) Poseer un certificado médico de personal aeronáutico de tercera clase según la RDAC Parte 67, Subparte D.

Para personal ecuatoriano que posea una licencia extranjera de despachador de aeronaves, sin limitaciones, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

65.55 Requerimientos de conocimientos

- (a) Una persona que aplica para una licencia de despachador de aeronaves debe pasar una prueba de conocimientos en las siguientes áreas de la aeronáutica:
 - (1) Regulaciones RDAC aplicables, relacionadas a los privilegios de un piloto de transporte de aerolínea, limitaciones, y operaciones de vuelo;
 - (2) Meteorología, incluyendo el conocimiento de los frentes, sus efectos, características frontales, formación de nubes, formación de hielo, e información de la atmósfera superior;
 - (3) Sistemas generales de tiempo meteorológico y colección de Notaos (sic), diseminación, interpretación y uso;
 - (4) Interpretación y uso de las cartas de tiempo meteorológico,

mapas, pronósticos, secuencia de reportes, abreviaciones, y símbolos;

- (5) Funciones del servicio nacional meteorológico que están relacionadas a las operaciones en el sistema nacional del espacio aéreo;
- (6) Precaución sobre cortantes de viento (windshear) y micro ráfagas, identificación, y prácticas para evitarlo;
- (7) Principios de navegación aérea bajo condiciones meteorológicas instrumentales en el sistema nacional de espacio aéreo;
- (8) Procedimientos de control de tránsito aéreo y responsabilidades del piloto relacionadas a operaciones en ruta, área terminal y operaciones radar, y procedimientos instrumentales de salida y aproximación;
- (9) Carga, peso y balance de la aeronave, uso de cartas, gráficos, tablas, fórmulas, computaciones, y su efecto en el performance de la aeronave;
- (10) Aerodinámica relacionada a las características de una aeronave en vuelo y la performance en los regímenes de vuelos normales y anormales;
- (11) Factores humanos;
- (12) Proceso en la toma de decisiones aeronáuticas y discernimiento;
- (13) Administración de recursos en cabina de mando (CRM), incluyendo comunicación y coordinación con la tripulación.

- (b) El aplicante deberá presentar documentación al Director General, de haber pasado satisfactoriamente el examen de conocimientos para despachador de aeronaves, dentro de los 24 meses calendario anteriores.

65.57 Requerimientos de experiencia o entrenamiento

Un aplicante para una licencia de despachador de aeronaves debe presentar evidencia documental satisfactoria para el Director General, de que él o ella tienen la experiencia prescrita en párrafo (a) de esta Sección o ha cumplido el entrenamiento descrito en párrafo (b) de esta Sección, como sigue:

- (a) Un total de por lo menos 2 años de experiencia durante los 3 años anteriores a la fecha de solicitud, en alguna o en cualquier combinación de las siguientes áreas:
- (1) Operaciones de aeronaves militares como:
 - (i) Piloto;
 - (ii) Navegante de vuelo; o,
 - (iii) Meteorólogo;
 - (2) En operaciones conducidas bajo la Parte 121, como:
 - (i) Asistente para el despacho de aviones de aerolínea, bajo supervisión directa de un despachador certificado bajo esta Subparte;
 - (ii) Piloto;
 - (iii) Ingeniero de vuelo; o,
 - (iv) Meteorólogo;
 - (3) En operaciones de aeronaves, como:
 - (i) Controlador de Tránsito Aéreo; o,
 - (ii) Especialista en Servicio de Vuelos;
 - (4) En operaciones de aeronaves, ejecución de otras tareas que el Director General encuentra que provee experiencia equivalente;
- (b) El certificado de graduación emitido o revalidado de acuerdo con la Sección 65.70 (b) de esta Parte, demostrando que el poseedor ha completado con éxito el curso de despachador de aeronaves.
- Apéndice A de esta Parte;
- (2) Incluye un mínimo de 200 horas de instrucción;
- (b) Un aplicante para aprobación de un curso de despachador de aeronaves debe someter un programa que describa los mayores tópicos y sub-tópicos a ser cubiertos y el número de horas propuesto para cada uno;
- (c) Materias adicionales dirigidas para un curso de certificación de despachador de aeronaves pueden ser incluidas, sin embargo las horas propuestas para cualquier materia no listada en el Apéndice A de esta Parte debe ser en adición a las 200 horas requeridas en el párrafo (a) de esta Sección;
- (d) Para el propósito de completar un curso aprobado, un alumno puede sustituir experiencia previa de entrenamiento por una porción de las 200 horas requeridas en el párrafo (a) de esta Sección. El operador del curso determina el número de horas de crédito a ser basado en una evaluación de la experiencia o entrenamiento para determinar si este es comparable a la porción del currículum del curso aprobado. El crédito permitido, incluyendo las horas y las razones para ello, deben ser incluidas en el registro requerido por la Sección 65.70 (a) de esta Parte.

65.59 Habilidades requeridas

El aplicante de una licencia de despachador de aeronaves deberá pasar un examen práctico tomado por el Director General con relación a cualquier tipo de aeronave grande utilizada en operaciones de línea aérea. El examen práctico se basará en normas estándar para exámenes prácticos de despachador de aeronaves, (test Standard) publicadas por la DGAC, bajo los ítems del Apéndice A de esta Parte.

65.61 Curso de Certificación de despachador de aeronaves: Contenido y horas mínimas

Un curso aprobado de certificación de despachadores de aeronaves debe:

- (1) Proveer instrucción en las aéreas de conocimiento y tópicos listados en el

65.63 Curso de certificación de despachador de aeronaves: Aplicación, duración y otros requerimientos generales

- (a) *Aplicación.*- La solicitud para aprobación original de un curso para certificación de despachador de aeronaves, o la renovación de la aprobación de un curso para certificación de despachador de aeronaves bajo esta Parte, deberá:
- (1) Estar preparada por escrito al Director General;
 - (2) Acompañada de dos copias del programa general del curso requerido bajo la Sección 65.61 (b) de esta Parte, para el cual se requiere la aprobación;
 - (3) Acompañada de una descripción del equipo y facilidades a utilizarse; y,
 - (4) Acompañada de una lista de los instructores y sus calificaciones.

- (b) *Duración.-* A menos que se retire o cancele, una aprobación para el curso de estudios para la certificación de despachador de aeronaves expira:
- (1) El último día vigésimo cuarto del mes contado desde el mes en que fue emitida; o,
 - (2) Excepto por lo provisto en el párrafo (f) de esta Sección, expira en la fecha en que ha ocurrido cualquier cambio de propietario del centro de entrenamiento.
- (c) *Renovación.-* La solicitud para la renovación de un curso aprobado para certificación de despachador de aeronaves, deberá entregarse dentro de los 30 días anteriores al mes en que la aprobación expira, siempre y cuando el operador del curso cumpla con los siguientes requisitos:
- (1) Que por lo menos el 80 por ciento de los graduados de ese curso de certificación de despachador de aeronaves, quienes han aplicado para el examen práctico requerido por la Sección 65.59 de esta Parte, aprobó el chequeo práctico en su primer intento; y,
 - (2) Que el curso para la certificación de despachadores de aeronaves continúe cumpliendo con los requerimientos de esta Subparte para la aprobación del curso.
- (d) *Revisiones del curso.-* La solicitud para aprobación de la revisión del programa general del curso, facilidades, o equipo, deben estar acordes con el párrafo (a) de esta Sección. Las revisiones propuestas del programa del curso o la descripción de facilidades y equipo, se someterán en un formato que permita que una página entera o páginas enteras del programa aprobado o descripción, sea (n) removida (s) y remplazada (s) por cualquier revisión aprobada. La lista de instructores puede revisarse en cualquier momento sin solicitud de aprobación, siempre y cuando se mantengan los requerimientos mínimos de la Sección 65.67 de esta Parte y el Director General sea notificado por escrito;
- (e) *Retiro o cancelación de aprobación.-*

La falla en continuar con el cumplimiento de los requerimientos de esta Subparte para la aprobación u operación del curso para certificación de despachador de aeronaves es suficiente para retirar la aprobación del curso. El operador del curso puede solicitar la cancelación de la aprobación del curso mediante carta al Director General. El operador deberá enviar cualquier registro a la DGAC según lo aplicado por el Director General;

- (f) *Cambio de propietario.-* El cambio de propietario del curso aprobado de la Parte 65, Apéndice A, no cancela la aprobación del curso para certificación del despachador de aeronaves, si dentro de los 10 días posteriores a la fecha del cambio de propietario del instituto de estudios, ocurre que:
- (1) Una aplicación es realizada para una enmienda apropiada de la aprobación; y,
 - (2) No involucra ningún cambio de las facilidades, del personal o del curso aprobado de certificación para despachador de aeronaves.
- (g) *Cambio de nombre o localización.-* Un cambio de nombre o localización del curso aprobado para certificación de despachador de aeronaves no invalida la aprobación si, dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que ocurrió cualquier cambio de nombre o local, el operador del curso aprobado, de la Parte 65, Apéndice A, notifica por escrito al Director General, sobre el cambio.

65.65 Cursos para certificación de despachador de aeronave: Facilidades de entrenamiento

La persona que aplica aprobación para obtener la autoridad de operar un curso de estudios de despachador de aeronaves, deberá tener facilidades, equipo y materiales adecuados para proveer a cada estudiante con los aspectos teóricos y prácticos del despacho de aeronaves. Cada aula, cabina de entrenamiento u otro espacio utilizado para propósitos de instruir, deberá tener control de temperatura, iluminación, y ventilación de conformidad con los códigos locales de construcción, sanidad y salud. Además, la facilidad de entrenamiento deberá estar localizada de manera que los estudiantes

en esta facilidad no se distraigan por la instrucción que se lleva a cabo en otras aulas.

65.67 Cursos para certificación de despachador de aeronaves: Personal

- (a) Cada aplicante para un curso de certificación para despachador de aeronaves deberá cumplir con los siguientes requerimientos de personal:
 - (1) Cada aplicante debe disponer con personal adecuado, incluyendo un instructor que posea un certificado de despachador de aeronaves y esté disponible para coordinar todo el curso instructivo de entrenamiento.
 - (2) Cada aplicante no deberá exceder la relación de 25 estudiantes por un 1 instructor.
- (b) El instructor que imparte el curso en el área de aplicaciones de despacho práctico del Apéndice A deberá poseer un certificado de despachador de aeronaves.

65.70 Cursos para certificación de despachador de aeronaves: Registros

- (a) El operador de un curso para despachador de aeronaves deberá mantener un registro de cada estudiante, incluyendo una bitácora cronológica de todos los instructores, materias cubiertas, exámenes del curso y los resultados. El registro debe ser retenido por lo menos 3 años posteriores a la graduación. El operador del curso deberá también preparar, para sus registros y para transmitir al Director General a más tardar hasta el 31 de enero de cada año, un informe que contenga la siguiente información del año que pasó:
 - (1) Los nombres de todos los estudiantes graduados, junto con los resultados de sus cursos para certificación de despachador de aeronaves.
 - (2) Los nombres de todos los estudiantes que reprobaron o se retiraron, junto con los resultados de los cursos para certificación de despachador de aeronaves, o las razones para su retiro.

- (b) Cada estudiante quien ha completado satisfactoriamente un curso para certificación de despachador de aeronaves aprobado, se le entregará una declaración escrita de grado, válida por 90 días. Luego de los 90 días, el operador del curso puede revalidar el certificado de graduación por 90 días adicionales si el operador del curso determina que el estudiante sigue proeficiente en los temas de las áreas listadas en el Apéndice A de esta Parte.

SUBPARTE D - MECÁNICOS

65.71 Requerimientos para elegibilidad: Generalidades

- (a) Para ser elegible a una licencia de mecánico y habilitaciones asociadas, la persona deberá:
 - (1) Tener por lo menos 18 años de edad;
 - (2) Poseer título de bachiller nivel medio;
 - (3) Saber leer, escribir, hablar y comprender el idioma español, leer y comprender el idioma inglés técnico, o, en caso de un aplicante que no llena este requerimiento y que está empleado fuera del Ecuador por un transportador ecuatoriano, tener la licencia endosado con la frase "Válido solamente fuera del Ecuador";
 - (4) Haber pasado todos los exámenes escritos dentro de un período de 24 meses;
 - (5) Cumplir con las secciones de esta Subparte que aplican a la habilitación que aspiran; y,
 - (6) Poseer un certificado médico de personal aeronáutico de Tercera Clase según la RDAC Parte 67, Subparte D .

Para personal ecuatoriano que posea una licencia extranjera de mecánico de mantenimiento, sin limitaciones, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

- (b) Un mecánico certificado quien aplica para una habilitación adicional deberá cumplir con los requerimientos de la Sección 65.77 y, dentro de un período de 24 meses, pasar los exámenes prescritos por las secciones 65.75 y 65.79, para las

habilitaciones adicionales deseadas.

65.73 Habilitaciones

- (a) Las siguientes habilitaciones se emiten bajo esta Subparte:
 - (1) Fuselaje (airframe).
 - (2) Motores.
- (b) Una licencia de mecánico con una habilitación de aeronave o motor de aeronave, o ambos, que ha sido emitido con anterioridad y tenía validez al 15 de agosto de 2006, es igual a una licencia de mecánico con habilitación de fuselaje (airframe) o motores, o ambos, según el caso, y puede ser cambiada por una licencia o habilitación correspondiente.
- (c) Una licencia de mecánico con una habilitación de especialidad que haya sido emitida con anterioridad y tenía una validez hasta el 15 de agosto de 2006, puede ser cambiada por una licencia exclusivamente en la especialidad en la cual fue otorgada originalmente.

65.75 Conocimientos requeridos

- (a) Cada aplicante de una licencia de mecánico o habilitación, después de cumplir con los requerimientos de experiencia aplicables de la Sección 65.77, debe pasar un examen escrito que cubre la construcción y mantenimiento de aeronaves, apropiado para la habilitación que desea, las regulaciones de esta Subparte, y las provisiones aplicables de las partes 43 y 91. Los principios básicos que cubren la instalación y mantenimiento de las hélices son incluidos en la prueba sobre motores.
- (b) El aplicante debe pasar cada sección del examen antes de aplicar para las pruebas orales y prácticas prescritas en la Sección 65.79. Un informe del examen escrito se enviará al aplicante.

65.77 Experiencia requerida

Cada aplicante a una licencia o habilitación de mecánico, deberá presentar ya sea un certificado apropiado de graduación o un certificado de terminación emitido por una escuela técnica de mantenimiento de aviación certificada bajo la RDAC 147, o evidencia

satisfactoria presentada al Director General de un operador o taller ecuatoriano certificado.

(Enmienda Resolución No.279/2011 de 01-Sep -2011 publicado en R.O.)

- (a) De por lo menos 18 meses de experiencia práctica en procedimientos, práctica, materiales, herramientas, máquinas herramientas, y el equipo generalmente utilizado en la construcción, mantenimiento o alteración de fuselaje (airframes) o motores apropiados para las habilitaciones que se desean; o,
- (b) De por lo menos 30 meses de experiencia práctica, realizando concurrentemente las tareas apropiadas tanto para la habilitación de fuselaje (airframe) como de los motores.

65.79 Habilidades requeridas

Cada aplicante de una licencia de mecánico o habilitación debe pasar un examen oral y práctico sobre la habilitación que desea. Los exámenes cubren las habilidades básicas del aplicante en realizar proyectos prácticos en los temas cubiertos por el examen escrito para esa habilitación. El aplicante a obtener una habilitación de motores debe demostrar su habilidad para realizar satisfactoriamente reparaciones menores en él, y alteraciones menores en las hélices.

65.80 Estudiantes de una escuela técnica de mantenimiento de aviación certificada

Cuando una escuela técnica de mantenimiento de aviación certificada bajo la Parte 147, demuestra a un inspector DGAC que cualquiera de sus estudiantes ha realizado un progreso satisfactorio en la escuela y está preparado para tomar los exámenes práctico y oral prescritos por la Sección 65.79, aquel alumno puede tomar estos exámenes durante las materias finales de su entrenamiento en el curriculum aprobado, antes de cumplir con los requerimientos de experiencia aplicada de la Sección 65.77 y antes de pasar cada sección del examen escrito prescrito por la Sección 65.75.

65.81 Privilegios y limitaciones generales

- (a) Un mecánico certificado puede realizar o supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración de una aeronave o dispositivo, o parte del mismo, para lo cual está habilitado (excluyendo reparaciones mayores y alteraciones mayores de, hélices, y cualquier reparación o alteración de instrumentos), y puede ejecutar tareas adicionales de acuerdo con las secciones 65.85, 65.87 y 65.95. Sin embargo, el no puede supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración, o aprobación para retorno al servicio de ninguna aeronave o dispositivo, o parte del mismo, para lo cual está habilitado, a menos que ha ejecutado satisfactoriamente el trabajo relacionado en fechas anteriores. Si no ha realizado ese trabajo en fechas anteriores, puede mostrar su habilidad para ello ejecutándolo a satisfacción del Director General o bajo la supervisión directa de un mecánico certificado y apropiadamente habilitado, o bajo un reparador certificado, que tiene experiencia previa en la operación específica referida.
- (b) Un mecánico certificado no ejercerá los privilegios de su licencia y habilitación a menos que comprenda las instrucciones actuales del fabricante y los manuales de mantenimiento, para la operación específica referida.

65.83 Experiencia reciente requerida

Un mecánico certificado no puede ejercer los privilegios de su licencia y habilitación a menos que, dentro de los 24 meses anteriores:

- (a) El Director General ha establecido que él puede hacer ese trabajo; o,
- (b) Que, durante por lo menos 6 meses:
 - (1) Servido como mecánico bajo su licencia y habilitación;
 - (2) Supervisado técnicamente a otros mecánicos;
 - (3) Supervisado, en capacidad de ejecutivo, el mantenimiento o alteración de una aeronave; o,
 - (4) Ha realizado cualquier combinación de los párrafos (b), (1), (2) o (3) de esta Sección.

65.85 Habilitación de fuselaje (airframe) privilegios adicionales

Un mecánico certificado con habilitación de fuselaje (airframe) puede aprobar y retornar al servicio un fuselaje (airframe) o cualquier parte o dispositivo relacionado, después que ha ejecutado, supervisado o inspeccionado su mantenimiento o alteración (excluyendo reparaciones y alteraciones mayores). Además, él puede realizar la inspección de las 100 horas requeridas por la Parte 91, de un fuselaje (airframe), o de cualquier parte o dispositivo relacionado, aprobar y retornarlo al servicio.

65.87 Habilitación de motores; privilegios adicionales

Un mecánico certificado con habilitación de motores, puede aprobar y retornarlo al servicio un motor o hélice, o cualquier parte o dispositivo relacionado, después de que ha ejecutado, supervisado o inspeccionado su mantenimiento o alteración (excluyendo reparaciones y alteraciones mayores). Además puede realizar la inspección de las 100 horas requerida por la Parte 91, en un motor o hélice, o cualquier parte del mismo, y aprobar y devolverlo al servicio.

65.89 Exhibición de la licencia

Cada persona poseedora de una licencia de mecánico lo mantendrá en la inmediata área donde el normalmente ejerce el privilegio que le confiere el licencia, y lo presentará para inspección a pedido del Director General o de un representante autorizado de la Junta Investigación de accidentes.

65.91 [Reservado]

65.92 [Reservado]

65.93 [Reservado]

65.95 [Reservado]

SUBPARTE E - [RESERVADO]

SUBPARTE F - [RESERVADO]

APÉNDICE A**CURSO PARA DESPACHADOR DE AERONAVES**

- a. Aplicación.-** El presente Apéndice establece los requisitos del curso para la obtención de la Licencia de Despachador de Aeronaves.
- b. Requisitos de inscripción.-** El alumno antes de iniciar el curso, deberá poseer el título de Bachiller Nivel Medio.
- c. Definiciones y abreviaturas.-** Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en las RDAC 065 y las establecidas en la RDAC 001.
- d. Niveles de aprendizaje.-** Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los alumnos al completar cada materia:

1.	Nivel 1
i.	Conocimiento básico de principios generales;
ii.	No requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y
iii.	Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.
2.	Nivel 2
i.	Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
ii.	requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y
iii.	Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.
3.	Nivel 3
i.	Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
ii.	Habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y
iii.	Desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad

FASES DE ENTRENAMIENTO**I. ENTRENAMIENTO TEORICO**

Módulo de materia		A. Derecho aéreo, Regulaciones Técnicas y Reglamentación. (200 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
2	1.	Legislación Internacional. (Convenio de Chicago)
3	2.	Legislación Nacional. (Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico)
3	3.	Regulaciones Técnicas Aviación Civil relativas a certificación y operación
3	4.	Regulaciones Técnicas Aviación Civil relativas a licencias
3	5.	Regulaciones Técnicas Aviación Civil relativas a aeronavegabilidad
3	6.	Manual General de Operaciones
2	7.	Seguridad de Vuelo (Notificación de accidentes e incidentes)
Módulo de materia		B. Aeronaves y Performance. (170 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	8.	Aerodinámica y Principios de Vuelo
3	9.	Manual de Vuelo
3	10.	Sistemas de la aeronave
3	11.	Sistemas de Propulsión de la aeronave
3	12.	Lista de EQUIPO mínimo MEL

3	13.	Performance de las aeronaves
3	14.	Limitaciones básicas y de velocidad
Módulo de materia		C. Navegación (75 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	15.	Estudio de la tierra (Posición, distancia y tiempo)
3	16.	Lectura de cartas, aplicación y uso
3	17.	Espacio Aéreo Nacional
3	18.	Sistemas de Navegación
2	19.	Instrumentos de navegación a bordo
2	20.	Procedimientos de aproximación por instrumentos
3	21.	Operaciones de navegación especial
Módulo de materia		D. Gestión de Tránsito Aéreo. (60 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
2	22.	Responsabilidades
2	23.	Facilidades y equipos
3	24.	Clasificación del espacio aéreo y estructura de rutas
3	25.	Reglas de vuelo
3	26.	Planes de vuelo
3	27.	Servicios de información aeronáutica
3	28.	Servicios de búsqueda y salvamento
3	29.	Procedimientos de patrones de espera y manejos de tráfico
Módulo de materia		E. Meteorología. (80 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
2	30.	Principios básicos de meteorología
2	31.	Atmosfera, temperatura y humedad
2	32.	Presión atmosférica
3	33.	Viento
2	34.	Estados de la materia
3	35.	Nubes
3	36.	Niebla
3	37.	Hielo
3	38.	Estabilidad/inestabilidad
3	39.	Turbulencia
3	40.	Masas de aire y frentes
3	41.	Tormentas
3	42.	Visibilidad
3	43.	Cenizas volcánicas
2	44.	Observaciones de superficie
1	45.	Climatología general
3	46.	Informes meteorológicos
3	47.	Pronósticos de tiempo meteorológico
3	48.	Cartas meteorológicas
2	49.	Meteorología de satélite
Módulo de materia		F. Comunicaciones. (30 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
2	50.	Telecomunicaciones aeronáuticas
2	51.	Servicio fijo y móvil aeronáutico
2	52.	Protocolo de comunicaciones
2	53.	Comunicaciones de voz
3	54.	Noticias al personal aeronáutico (NOTAMS)
3	55.	Publicaciones aeronáuticas
Módulo de materia		G. Control de masa (peso) y centrado. (50 Horas)
Nivel de	Tema	DESCRIPCIÓN DEL TEMA

aprendizaje	No.	
3	56.	Introducción de masa y centrado
3	57.	Momentos y centrado
3	58.	Planificación de la carga
3	59.	Peso y balance
3	60.	Requisitos para el despegue y aterrizaje
3	61.	Pista contaminada
Módulo de materia		H. Transporte de Mercancías Peligrosas. (20 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	62.	Mercancías peligrosas, situaciones de emergencia y anormales
3	63.	Fuentes de documentación
3	64.	Responsabilidades
3	65.	Procedimientos de emergencia
Módulo de materia		I. Factores Humanos. (15 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	66.	El significado del factor humano
3	67.	Proceso de toma de decisiones
3	68.	Trabajo en grupo
Módulo de materia		J. Seguridad (situaciones de emergencia y anormales) (20 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	69.	Medidas de seguridad en superficie y en vuelo
3	70.	Procedimientos para atender amenazas y emergencias
3	71.	Responsabilidades de la Autoridad Aeronáutica y los servicios
2	72.	Apoderamiento ilícito
Módulo de materia		K. Aeródromos. (30 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
2	73.	Datos sobre los aeródromos
2	74.	Resistencia de los pavimentos
2	75.	Distancias declaradas
2	76.	Restricciones y eliminaciones de obstáculos
2	77.	Planes de emergencia aeroportuarios
Módulo de materia		L. Planificación de los vuelos. (40 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	78.	Planeamiento de vuelo
3	79.	Ruta de vuelo
3	80.	Cartas y tablas de planificación de los vuelos
3	81.	Cálculos de combustible
3	82.	Documentación de vuelo
3	83.	ETOPS
Módulo de materia		M. Supervisión de los vuelos. (30 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	84.	Control operacional
3	85.	Posición de la aeronave
3	86.	Efectos de cambio de ruta
3	87.	Fallas del equipo de vuelo
3	88.	Verificación después del vuelo
3	89.	Situaciones de emergencia
Módulo de materia		N. Inglés. (150 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	90.	Inglés estructural
3	91.	Inglés técnico

FASES DE ENTRENAMIENTO**II. ENTRENAMIENTO PRÁCTICO.**

Módulo de materia		O. Instrucción práctica aplicada. (200 Horas)
Nivel de aprendizaje	Tema No.	DESCRIPCIÓN DEL TEMA
3	1.	<i>Prácticas en operaciones de vuelo</i>
3	2.	<i>Laboratorio en aeronaves tipo (Ej. A-320, B-757, Emb-190)</i>
3	3.	<i>Familiarización en la ruta</i>

APÉNDICE B**CURSO PARA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO**

Aplicación.- El presente Apéndice establece los requisitos del curso para la certificación de **CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO**, en la especialización de Control de Aeródromo.

NOTA-

- a. Para su posterior habilitación en el resto de especialidades tales como Control No Radar de Aproximación y/o Área, los postulantes deberán aprobar el correspondiente Curso Inicial No Radar de Aproximación y Área en la Escuela Técnica de Aviación Civil o en cualquier otro centro de Instrucción certificado por la DGAC. Lo propio deberá suceder para el curso de Control con Servicios de Vigilancia ATS (Teoría y Práctico Radar, por el momento). Los datos concernientes a cada curso se describen a continuación en este mismo orden.
- b. **Requisitos de inscripción.-** El alumno seleccionado deberá aprobar los exámenes de ingreso requeridos por la ETAC o un centro de instrucción reconocido por la DGAC (conocimientos generales, inglés fluido hablado y escrito, correspondiente a nivel B1 del Marco Común Europeo), así como los exámenes médicos y psicológicos, antes de iniciar la fase de instrucción teórico/práctica.
- c. **Definiciones y abreviaturas.-** Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en el Manual de los Servicios de Tránsito Aéreo, Capítulo I, Sección 2 y 3.
- d. **Niveles de aprendizaje.-** Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requieren de los alumnos al completar cada materia.

1.	Nivel 1	
	i.	<i>Conocimiento básico de principios generales;</i>
	ii.	<i>No requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica;</i>
	iii.	<i>Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.</i>
2.	Nivel 2	
	i.	<i>Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;</i>
	ii.	<i>Requiere del desarrollo de habilidades para aplicar procedimientos básicos ATS; y</i>
	iii.	<i>Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y aplicación</i>
3.	Nivel 3	
	i.	<i>Fijación profunda de fundamentos y alto grado de aplicación práctica, todo lo cual se realiza en un laboratorio o simulador ATC en condiciones normales.</i>
	ii.	<i>Habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio, en</i>

	iii.	<i>Desarrollo de habilidades y preparación suficiente para desempeñarse eficientemente en la provisión del Servicio de Control de Tránsito Aéreo, Servicio de Información de Vuelo y Alerta con seguridad, incluyendo la fase de emergencia, falla de comunicaciones y otras</i>
--	------	--

- e. Conocimientos teóricos.- El curso teórico/práctico de preparación para el CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO, en la especialidad de CONTROL DE AERODROMO comprenderá fundamentalmente los siguientes módulos, e incluirá los pensum de estudio de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice:

Módulo / materia		A. Matemática
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
1	1.	Revisión de Trigonometría
2	2.	Análisis vectorial
2	3.	Función de Segundo grado
2	4.	Función exponencial y logarítmica
2	5.	Sucesiones, Series y Progresiones
Módulo / materia		B. Inglés General
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	6.	Names and Occupations
3	7.	Relationships
3	8.	Addresses and means of transportation
3	9.	People
3	10.	Events and times
3	11.	Clothing
3	12.	Home and jobs
3	13.	Activities Questions and answers Reading Present Progressive
3	14.	Oral Practicing activities
3	15.	General information to maintain a conversation
Módulo / materia		C. Legislación Aérea
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
1	16.	Introducción a las regulaciones técnicas
2	17.	Reformas a la Ley de Aviación Civil
2	18.	Código Aeronáutico
2	19.	Origen y estructura de las RDAC
2	20.	RDAC, Parte 001
2	21.	RDAC Parte 065
2	22.	RDAC Parte 091

Módulo / materia		D. Factores Humanos
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	23.	Conceptos básicos
2	24.	Conocimiento del factor humano, rendimiento y limitaciones humanas
2	25.	El elemento humano
2	26.	El factor humano dentro del sistema de control de tránsito aéreo
3	27.	Factores que pueden afectar adversamente la toma de decisiones en el Controlador de Tránsito Aéreo
2	28.	Motivación y desarrollo personal
3	29.	Relaciones humanas
3	30.	La comunicación
3	31.	La personalidad
3	32.	Madurez emocional
3	33.	Actitud positiva
2	34.	Modelo Shell
3	35.	CRM
3	36.	El error humano
2	37.	CFIT
Módulo / materia		E. Aerodinámica
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	38.	Atmósfera y sus propiedades
3	39.	Energía del aire en movimiento
3	40.	Viscosidad del aire y teoría de vuelo
3	41.	Sustentación / Hipersustentación
3	42.	Resistencia aerodinámica
Módulo / materia		F. Aeronaves
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	43.	Conocimiento del avión
3	44.	Tipos de aeronaves y performance
2	45.	Sistemas de las aeronaves
2	46.	Aviones a pistón
2	47.	Aviones Jet
Módulo / materia		G. Aviónica
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	48.	El altímetro
2	49.	Velocímetro
2	50.	Instrumentos giroscópicos

2	51.	Instrumentos del motor
2	52.	Sistemas satelitales
2	53.	Aumentaciones
2	54.	Navegación inercial
2	55.	Sistemas de navegación aérea
2	56.	Sistemas de alerta TCAS
Módulo / materia		H. Aeródromos
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	57.	Generalidades y definiciones
2	58.	Clave de referencia y datos sobre aeródromos
2	59.	Características de las pistas
2	60.	Otras características físicas
2	61.	Restricción y eliminación de obstáculos
	62.	Superficies limitadoras de obstáculos
Módulo / materia		I. Radioayudas
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	63.	Conceptos preliminares
2	64.	Principios de navegación
2	65.	Sistemas de ayudas no visuales
2	66.	Sistemas de ayudas visuales
2	67.	Sistemas de vigilancia
2	68.	Sistemas futuros CNS
Módulo / materia		J. Navegación Aérea
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	69.	Introducción
2	70.	Dimensión, fines y clases de navegación
2	71.	Posición y tiempo
2	72.	Cartas, tiempo, husos horarios y distancia
2	73.	Instrumentos básicos de vuelo
2	74.	Radionavegación
2	75.	El viento en la navegación aérea
2	76.	Navegación VOR-DME-ILS
2	77.	Fundamentos de radioayudas
2	78.	Frecuencias y sistemas de comunicación
2	79.	Sistemas de navegación aérea
Módulo / materia		K. Servicio de Información Aeronáutica
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema

2	80.	Generalidades
2	81.	Responsabilidades y funciones del AIS
3	82.	Indicadores de lugar
2	83.	Recopilación y obtención de la información
2	84.	Alcance de la información tramitada por el AIS
3	85.	Documentación integrada de Información aeronáutica
2	86.	Prestación del Servicio de información aeronáutica
3	87.	Cartas aeronáuticas visuales
2	88.	Información posterior al vuelo
1	89.	Sistemas de calidad
Módulo / materia		L. Telecomunicaciones
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	90.	Introducción
2	91.	El servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas
2	92.	Métodos de comunicación y estaciones
2	93.	Organización, dependencias y horas de servicio
3	94.	Mensajes aeronáuticos
3	95.	Categorías y prioridad de los mensajes
2	96.	Sistemas de comunicación utilizados en la red AFTN
2	97.	Radiotelefonía
2	98.	Ejercicios prácticos de radiotelefonía
Módulo / materia		M. Meteorología
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	99.	Meteorología básica
3	100.	Observaciones meteorológicas
3	101.	Códigos meteorológicos,
3	102.	Decodificación de informes METAR, SPECI, TAF
Módulo / materia		N. Búsqueda y Salvamento
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	103.	Definiciones y abreviaturas
3	104.	Señales de socorro y urgencia
3	105.	Sistema SAR
3	106.	Fases de emergencia
3	107.	Código de señales visuales
3	108.	Prácticas
Módulo / materia		Ñ. Servicios de Tránsito Aéreo
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema

3	109.	Definiciones y Abreviaturas
3	110.	División de los ATS
3	111.	Responsabilidad para el suministro de los ATS
3	112.	Procedimientos generales
3	113.	Servicio de Información de Vuelo
3	114.	Transferencia de responsabilidades en el FIS
3	115.	Servicio de Control de Aeródromo
3	116.	Generalidades del control de aproximación y área
3	117.	Coordinación entre APP y TWR
3	118.	Reglamento del Aire
3	119.	Reglas generales de vuelo
Módulo / materia		O. Fraseología
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	120.	Alfabeto fonético internacional, palabras y frases
3	121.	Control de superficie
3	122.	Información relativa al aeródromo
3	123.	Instrucciones de espera
3	124.	Permisos para el despegue
3	125.	Entrada en el circuito de tránsito de aeródromo
3	126.	Instrucciones después del aterrizaje
3	127.	Instrucciones especiales
Módulo / materia		P. Inglés de Aviación
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	128.	NOTA – Los contenidos siguientes han sido tomados del Doc. 9835 - Manual on the Implementation of ICAO Language Proficiency Requirements, Appendix B, Aviation Language. PART I- COMMUNICATIVE LANGUAGE FUNCTIONS, EVENTS, DOMAINS AND TASKS ASSOCIATED WITH AVIATION
3	129.	Communicative functions directed towards triggering actions
3	130.	Sharing information
3	131.	Management of the pilot-controller relation
3	132.	Management of the dialogue
3	133.	PART II - EVENTS AND DOMAINS
3	134.	Events, domains, and sub domains in aerodrome control
3	135.	Events and domains linked to en-route air traffic control
3	136.	Other domains
3	137.	Part III - PRIORITY LEXICAL DOMAINS
3	138.	Part IV - LANGUAGE TASKS OF AIR TRAFFIC CONTROLLERS
3	139.	Manage air traffic sequences

3	140.	Control aircraft or vehicle ground movement
3	141.	Route or flight plan
3	142.	Perform situation monitoring
3	143.	Resolve aircraft conflict situations
3	144.	Assess weather impact
3	145.	Respond to emergencies and conduct emergency procedures
3	146.	Manage sector or position resources
3	147.	Four-word clusters in spoken English
Módulo / materia		Q. Simulador ATC
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	148.	Definición de las funciones
3	149.	FASE I – CONTROL DE AERONAVES EN CONDICIONES NORMALES
3	150.	Condiciones del aeródromo, emisión de autorizaciones y permisos de salida, movimiento de aeronaves en superficie (TWY y accesos), rodaje de helicópteros
3	151.	Salidas y llegadas de aeronaves en condiciones VFR/IFR, circuitos de tránsito aéreo, secuencias
3	152.	Operación de helicópteros
3	153.	FASE II – CONTROL DE AERONAVES INCLUYENDO IMPREVISTOS
3	154.	Limitaciones y obstáculos en el área de maniobras,
3	155.	Operación de aeronaves en condiciones IFR
3	156.	Información de tránsito esencial local
3	157.	Demoras, retornos, tomas y despegues, vuelo local, tránsito militar
3	158.	FASE III – CONTROL DE AERONAVES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, FALLA DE COMUNICACIONES Y OTRAS CONTINGENCIAS EN VUELO

f. Instrucciones para el control de aeronaves

- (1) El alumno para optar por una licencia de Controlador de Tránsito aéreo, con habilitación de aeródromo deberá aprobar el curso de Controlador de Tránsito Aéreo, o de Gestión de Tránsito Aéreo, en la ETAC o cualquier centro reconocido por la DGAC; haber aprobado la fase práctica de adiestramiento en el trabajo (AET/OJT) en una dependencia ATC y posteriormente demostrar su pericia en la fase de habilitación para ejercer como controlador titular las competencias señaladas en el párrafo (g) de esta Parte, en lo que se refiere al curso básico para controladores de tránsito aéreo.
- (2) El alumno controlador de tránsito aéreo que opte por una licencia para controlador de aproximación/área no radar deberá recibir la instrucción inicial correspondiente a un curso de control no radar de aproximación y área, y posteriormente demostrar su pericia para ejercer como controlador titular las competencias señaladas en el párrafo (h). de esta Parte, en lo que se refiere al curso de control no radar de aproximación y área.
- (3) El alumno controlador de tránsito aéreo que opte por una licencia para controlador de aproximación/área radar deberá recibir la instrucción inicial correspondiente a un curso teórico/practico de control radar, y posteriormente demostrar su pericia para ejercer como controlador titular las competencias señaladas en el párrafo (i) de esta Parte, en lo que se refiere al curso teórico/practico de control radar.
- (4) El alumno controlador de tránsito aéreo que opte por una licencia para controlador de área radar deberá recibir la instrucción inicial correspondiente a un curso teórico/practico de control radar en

área, y posteriormente demostrar su pericia para ejercer como controlador titular las competencias señaladas en el párrafo (j) de esta Parte, en lo que se refiere al curso teórico/práctico de control radar en área.

- (5) La verificación de pericia requerida para una licencia de controlador de tránsito aéreo, deberá ser realizada en la correspondiente dependencia de los servicios de tránsito aéreo.
- (6) Para la renovación de un Certificado de Competencia Operacional (CCO) se requiere que un controlador ATC efectúe un programa de mantención de eficiencia operativa cada 2 años.
- (7) La instrucción recurrente y la verificación de pericia requerida para el mantenimiento de la eficiencia operativa de una licencia de controlador de tránsito aéreo, en las distintas especialidades de control de tránsito aéreo, podrá ser realizada en la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) o un centro de instrucción reconocido por la DGAC.

g. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso.- Para graduarse en el curso de controlador de tránsito aéreo, el alumno deberá completar satisfactoriamente las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas teórico/prácticas de finalización del curso, en la ETAC o en un centro de instrucción reconocido por la DGAC, y En las correspondientes dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, según corresponda.

(Enmienda Resolución No.276/2011 de 31-Ago -2011; publicado en R.O. No.....)